

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO  
ORAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C. primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	11001-33-35-029-2013-00381-00
DEMANDANTE	MARÍA NELLY CALDERÓN GONZÁLEZ
DEMANDADO	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR ESE
CONTROVERSIA	REINTEGRO
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede y habiéndose dado cumplimiento al auto del 06 de julio de 2020 (fols.376 a379) se concede a las **PARTES** un término de **diez (10) días** para que, vía electrónica alleguen sus **ALEGACIONES FINALES** y al **MINISTERIO PÚBLICO**, el mismo término, para que si a bien lo tiene, emita su concepto.

En los términos de los memoriales allegados al plenario; se **ACEPTA RENUNCIA** a poder presentado por el apoderado de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur – ESE, doctor José Rojas Guzmán; al tiempo que se **RECONOCE PERSONERÍA** adjetiva para actuar al abogado **ERASMO CARLOS ARRIETA ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía 1.047.382.629 expedida en Bogotá y portador de

la tarjeta profesional 191.096 del C.S.J. como apoderado de dicha entidad aquí demandada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ENRIQUE ARCOS ALVEAR  
JUEZ**

MV

**JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior

Hoy 05 de OCTUBRE de 2020 a las



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO  
ORAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C. primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020)

<b>PROCESO</b>	<b>11001-33-35-029-2014-00084-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>EDGAR GIOVANNY HERRERA SALGADO</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>MINISTERIO DE DEFENSA POLICÍA NACIONAL</b>
<b>CONTROVERSIA</b>	<b>REINTEGRO</b>
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a proveer lo pertinente, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES**

En desarrollo de la audiencia inicial de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, que tuvo lugar el 12 de junio de 2019 (cuya acta y grabación en medio magnético obra a folios 778 a 780 del plenario) a solicitud de la parte demandada, se decretó prueba documental, la cual fue reiterada por la Secretaría del Despacho en orden a su consecución, sin que hubiera sido posible su recaudo.

En la misma oportunidad fue decretada de oficio prueba documental, la cual, conforme a informe secretarial que antecede, fue allegada al plenario.

**CONSIDERACIONES**

El artículo 212 de la Ley 1437 de 2011 establece que en orden a que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados en dicho compendio normativo.

Teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 181 y 182 del CPACA, es pertinente señalar que la Sección Quinta del Consejo de Estado ha prescindido de la celebración de la audiencia de pruebas en los casos en que las pruebas decretadas tienen naturaleza documental, en atención a que “el derecho al debido proceso se puede satisfacer colocando los documentos allegados al proceso a disposición de las partes por un término razonable y conjunto, en el que aquellas podrán conocer el contenido íntegro de los documentos, tacharlos de falsos y realizar todas las acciones tendientes a materializar el derecho a la defensa.<sup>1</sup>”; circunstancia que tiene lugar en el presente proceso, en el que las pruebas decretadas son documentales y de las mismas se corrió traslado a la contraparte, garantizando con ello el derecho de contradicción; de manera que el Despacho considera procedente dar aplicación a las precitadas normas y en consecuencia, procederá a prescindir de las audiencias de pruebas y de alegaciones y juzgamiento como lo autorizan los citados preceptos.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

### **RESUELVE**

**PRIMERO: INCORPORAR** al proceso la documental allegada por el Jefe del Grupo de Retiros y Reintegros del Ministerio de Defensa en orden a ser apreciada por el Despacho con el valor probatorio que le corresponde.

**SEGUNDO: DECLARAR** concluido el debate probatorio.

**TERCERO: PRESCINDIR** de las **AUDIENCIAS DE PRUEBAS** y de **ALEGACIONES** y **JUZGAMIENTO**.

---

<sup>1</sup> Auto del 5 de marzo de 2015, proferido dentro del expediente No. 11001-03-28-000-2014-00111-00. Actor: Adelaida Atuesta Colmenares; Demandado: Jaime Buenahora Febres - Representante a la Cámara Circunscripción Internacional.

**CUARTO: CONCEDER** a las partes un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente proveído para presentar por escrito alegatos de conclusión, y al **MINISTERIO PÚBLICO** igual término, para que si a bien lo tiene, emita concepto; advirtiendo que la sentencia será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ENRIQUE ARCOS ALVEAR  
JUEZ**

MV

**JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior

Hoy 02 de OCTUBRE de 2020 a las 08:00





3 días

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO  
ORAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	11001333502920140009600
DEMANDANTE	LILIANA DEL ROSARIO MARTÍNEZ MONROY
DEMANDADO	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD DAS (EXTINTO) SUCEDIDO POR LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
CONTROVERSIA	PRIMA DE RIESGO

Habiendo sido allegadas las pruebas documentales decretadas en desarrollo de la audiencia inicial, se corre traslado a las partes por el término de tres (03) días para que, en ejercicio del derecho de contradicción que le asiste<sup>1</sup>, si a bien lo tiene, efectúe pronunciamiento. Para el efecto, ordénese que por Secretaría se envíen las citadas documentales al respectivo correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE ARCOS ALVER  
JUEZ

MV

<sup>1</sup> Artículo 29 de la Constitución Política – Código General del Proceso – Decreto 806 de 2020.

**JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO**

**ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**SECCIÓN SEGUNDA**



**Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior**

**Hoy 02 de OCTUBRE de 2020 a las 08:00**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO  
ORAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C. primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	11001-33-35-029-2015-00540-00
DEMANDANTE	GUSTAVO AURELIO ROA AVENDAÑO
DEMANDADO	NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
CONTROVERSIA	REINTEGRO
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede se concede a las **PARTES** un término de diez (10) días para que, vía electrónica alleguen sus **ALEGACIONES FINALES** y al **MINISTERIO PÚBLICO**, el mismo término, para que si a bien lo tiene, emita su concepto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE ARCOS ALVEAR  
JUEZ

**JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

**Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior**

**Hoy 02 de OCTUBRE de 2020 a las 08:00 am**



*Katharina Maldonado*

The image shows a circular official seal of the Republic of Colombia, specifically for the Second Section of the Oral Administrative Circuit of Bogotá. The seal contains the text 'REPUBLICA DE COLOMBIA' at the top, 'SECCIÓN SEGUNDA' at the bottom, and 'CIRCUITO ORAL ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ' in the center. A handwritten signature, 'Katharina Maldonado', is written across the seal.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO No:	11001-33-35-029-2015-00804 00
DEMANDANTE:	ANDRÉS ALEJANDRO QUINTERO PACHECO
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARA FISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
CONTROVERSIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En atención al levantamiento de términos contemplado en el Acuerdo PCSJA20-11567 05/06/2020 y el Acuerdo PCSJA20-11581 27/06/2020, así como la expedición del Decreto 806 de 2020, los cuales propenden el uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia; este Despacho utilizará los medios tecnológicos para todas las audiencias, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias.

En ese sentido, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con el fin de absolver el testimonio pendiente decretado en la audiencia inicial.

En consecuencia, se informa a las partes y al representante de Ministerio Público delegado ante este Despacho, que la referida diligencia se llevará a cabo el **29 de OCTUBRE de 2020**, a las nueve de la mañana (09:00 a. m.) de **MANERA VIRTUAL** a través de la plataforma **LIFESIZE**.

La invitación para la participación en la audiencia virtual y las reglas para el desarrollo de esta serán enviadas al correo electrónico registrado en el expediente, por lo que deberán estar atentos al buzón de entrada y de correo no deseado, para que puedan aceptar la invitación.

Es necesario que se conecten 5 minutos antes de la hora fijada, con el fin de verificar el sonido y absolver las inquietudes propias del uso de esta tecnología.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ENRIQUE ARCOS ALVEAR**

**JUEZ**

**JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior

Hoy dos (02) de octubre de 2020 a las 8:00 a.m.



*Andrés Alejandro Quintero Pacheco*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	11001-33-35-029-2016-00399 00
DEMANDANTE	PABLO GERARDO ALVARADO BURGOS
DEMANDADO	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
CONTROVERSIA	REINTEGRO

En atención al levantamiento de términos contemplado en el Acuerdo PCSJA20-11567 05/06/2020 y el Acuerdo PCSJA20-11581 27/06/2020, así como la expedición del Decreto 806 de 2020, los cuales propenden el uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia; este Despacho utilizará los medios tecnológicos para todas las audiencias, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias.

En ese sentido, una vez agotada la primera etapa del proceso, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia, se informa a las partes y al representante de Ministerio Público delegado ante este Despacho, que la referida diligencia se llevará a cabo el **19 de OCTUBRE de 2020**, a las once de la mañana (11:00 a. m.) de **MANERA VIRTUAL** a través de la plataforma **LIFESIZE**. La invitación para la participación en la audiencia virtual y las reglas para el desarrollo de esta serán enviadas al correo electrónico registrado en el expediente, por lo que deberán estar atentos al buzón de entrada y de correo no deseado, para que puedan aceptar la invitación. Es

necesario que se conecten 15 minutos antes de la hora fijada, con el fin de verificar el sonido y absolver las inquietudes propias del uso de esta tecnología.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ENRIQUE ARCOS ALVEAR  
JUEZ**

MV

**JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

**Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior**

**Hoy 02 de OCTUBRE de 2020 a las 08:00 am**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO No:	11001-33-35-029-2018-00038 00
DEMANDANTE:	MONICA PAOLA QUIROZ LEÓN
DEMANDADO:	RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONTROVERSIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En atención al levantamiento de términos contemplado en el Acuerdo PCSJA20-11567 05/06/2020 y el Acuerdo PCSJA20-11581 27/06/2020, así como la expedición del Decreto 806 de 2020, los cuales propenden el uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia; este Despacho utilizará los medios tecnológicos para todas las audiencias, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias.

En ese sentido, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **con el fin de absolver el interrogatorio de parte y los testimonios decretados en la audiencia inicial.**

En consecuencia, se informa a las partes y al representante de Ministerio Público delegado ante este Despacho, que la referida diligencia se llevará a cabo el **27 de OCTUBRE de 2020**, a las nueve de la mañana (09:00 a. m.) de **MANERA VIRTUAL** a través de la plataforma **LIFESIZE**.

La invitación para la participación en la audiencia virtual y las reglas para el desarrollo de esta serán enviadas al correo electrónico registrado en el expediente, por lo que deberán estar atentos al buzón de entrada y de correo no deseado, para que puedan aceptar la invitación.

Es necesario que se conecten 5 minutos antes de la hora fijada, con el fin de verificar el sonido y absolver las inquietudes propias del uso de esta tecnología.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ENRIQUE ARCOS ALVEAR**  
**JUEZ**

JFBM

**JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO**  
**ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior

Hoy dos (02) de octubre de 2020 a las 8:00 a.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
SECCIÓN SEGUNDA  
Juzgado Veintinueve Administrativo Circuito de Bogotá

*Orina Katherine Alcaz.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO  
ORAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020)

<b>PROCESO</b>	<b>11001333502920180005200</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>ERIKA ROCÍO TINJACÁ CAÑÓN</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR ESE</b>
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>CONTROVERSIA</b>	<b>CONTRATO REALIDAD</b>

Habiendo sido allegadas por la apoderada de la entidad demandada las pruebas documentales decretadas en desarrollo de la audiencia inicial, se corre traslado a la parte demandante por el término de tres (03) días para que, en ejercicio del derecho de contradicción que le asiste<sup>1</sup>, si a bien lo tiene, efectúe pronunciamiento. Para el efecto, ordénese que por Secretaría se envíen las citadas documentales al respectivo correo electrónico.

En los términos de los memoriales allegados al plenario; se ACEPTA RENUNCIA a poder presentado por el apoderado de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur – ESE, doctor José Rojas Guzmán; al tiempo que se RECONOCE PERSONERÍA adjetiva para actuar a la abogada MARÍA JIMENA GARCÍA SANTANDER , identificada con cédula de ciudadanía 1.098.696.081 expedida en Bucaramanga y portadora de la tarjeta profesional 261.640 del C.S.J. como apoderada de dicha entidad aquí demandada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ENRIQUE ARCOS ALVER  
JUEZ**

<sup>1</sup> Artículo 29 de la Constitución Política – Código General del Proceso – Decreto 806 de 2020.

M

**JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO**

**ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior

Hoy 02 de OCTUBRE de 2020 a las 08:00 am



*Orina Kalmogdual*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	11001-33-35-029-2018-00160 00
DEMANDANTE	COLPENSIONES
DEMANDADO	JOSÉ ALMENJO LADINO DÍAZ
MEDIO DE CONTROL	LESIVIDAD - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
CONTROVERSIA	RECONOCIMIENTO PENSIÓN

En atención al levantamiento de términos contemplado en el Acuerdo PCSJA20-11567 05/06/2020 y el Acuerdo PCSJA20-11581 27/06/2020, así como la expedición del Decreto 806 de 2020, los cuales propenden el uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia; este Despacho utilizará los medios tecnológicos para todas las audiencias, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias.

En ese sentido, una vez agotada la primera etapa del proceso, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia, se informa a las partes y al representante de Ministerio Público delegado ante este Despacho, que la referida diligencia se llevará a cabo el **23 de OCTUBRE de 2020**, a las nueve de la mañana (09:00 a. m.) de **MANERA VIRTUAL** a través de la plataforma **LIFESIZE**. La invitación para la participación en la audiencia virtual y las reglas para el desarrollo de esta serán enviadas al correo electrónico registrado en el expediente, por lo que deberán estar atentos al buzón de entrada y de correo no deseado, para que puedan aceptar la invitación. Es necesario que se conecten 15 minutos antes de la hora

fijada, con el fin de verificar el sonido y absolver las inquietudes propias del uso de esta tecnología.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ENRIQUE ARCOS ALVEAR  
JUEZ**

MV

**JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior

Hoy 02 de OCTUBRE de 2020 a las 08:00 am



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO No:	11001-33-35-029-2018-00290 00
DEMANDANTE:	FLORENCIA MARÍN DE MORENO
DEMANDADO:	MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES
CONTROVERSIA :	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En atención al levantamiento de términos contemplado en el Acuerdo PCSJA20-11567 05/06/2020 y el Acuerdo PCSJA20-11581 27/06/2020, así como la expedición del Decreto 806 de 2020, los cuales propenden el uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia; este Despacho utilizará los medios tecnológicos para todas las audiencias, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias.

En ese sentido, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **con el fin de absolver el interrogatorio de parte y los testimonios decretados en la audiencia inicial.**

En consecuencia, se informa a las partes y al representante de Ministerio Público delegado ante este Despacho, que la referida diligencia se llevará a cabo el **8 de OCTUBRE de 2020**, a las nueve de la mañana (09:00 a. m.) de **MANERA VIRTUAL** a través de la plataforma **LIFESIZE**.

La invitación para la participación en la audiencia virtual y las reglas para el desarrollo de esta serán enviadas al correo electrónico registrado en el expediente, por lo que deberán estar atentos al buzón de entrada y de correo no deseado, para que puedan aceptar la invitación.

Es necesario que se conecten 5 minutos antes de la hora fijada, con el fin de verificar el sonido y absolver las inquietudes propias del uso de esta tecnología.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ENRIQUE ARCOS ALVEAR  
JUEZ**

JFBM

**JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior

Hoy dos (02) de octubre de 2020 a las 8:00 a.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	11001-33-35-029-2018-00300 00
DEMANDANTE	YOVANNY ALEXANDER BAYONA OSPINA
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
CONTROVERSIA	REINTEGRO

En atención al levantamiento de términos contemplado en el Acuerdo PCSJA20-11567 05/06/2020 y el Acuerdo PCSJA20-11581 27/06/2020, así como la expedición del Decreto 806 de 2020, los cuales propenden el uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia; este Despacho utilizará los medios tecnológicos para todas las audiencias, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias.

En ese sentido, una vez agotada la primera etapa del proceso, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia, se informa a las partes y al representante de Ministerio Público delegado ante este Despacho, que la referida diligencia se llevará a cabo el **16 de OCTUBRE de 2020**, a las nueve de la mañana (09:00 a. m.) de **MANERA VIRTUAL** a través de la plataforma **LIFESIZE**. La invitación para la participación en la audiencia virtual y las reglas para el desarrollo de esta serán enviadas al correo electrónico registrado en el expediente, por lo que deberán estar atentos al buzón de entrada y de correo no deseado, para que puedan aceptar la invitación. Es

necesario que se conecten 15 minutos antes de la hora fijada, con el fin de verificar el sonido y absolver las inquietudes propias del uso de esta tecnología.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ENRIQUE ARCOS ALVEAR  
JUEZ**

MV

**JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior

Hoy 02 de OCTUBRE de 2020 a las 08:00 am



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO  
ORAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	11001333502920180044700
DEMANDANTE	LUZ ELENA ARTEAGA CASTRO
DEMANDADO	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
CONTROVERSIA	JORNADA LABORAL

Habiendo sido allegadas por la apoderada de la entidad demandada las pruebas documentales decretadas en desarrollo de la audiencia inicial, se corre traslado a la parte demandante por el término de tres (03) días para que, en ejercicio del derecho de contradicción que le asiste<sup>1</sup>, si a bien lo tiene, efectúe pronunciamiento. Para el efecto, ordénese que por Secretaría se envíen las citadas documentales al respectivo correo electrónico.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

ENRIQUE ARCOS ALVER  
JUEZ

MV

<sup>1</sup> Artículo 29 de la Constitución Política – Código General del Proceso – Decreto 806 de 2020.

**JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO**



**ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**SECCIÓN SEGUNDA**

**Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior**

**Hoy 02 de OCTUBRE de 2020 a las 08:00 am**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO No:	11001-33-35-029-2018-00489 00
DEMANDANTE:	LILIAN ASTRID VELANDIA MIKAN
DEMANDADO:	DISTRITO CAPITAL- SECRETARIA DE EDUCACIÓN y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
CONTROVERSIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En atención a la solicitud de la Secretaria de Educación del Distrito, sobre el aplazamiento de la audiencia de conciliación programada, debido a que no ha sido posible para el Comité de Conciliación estudiar tal controversia; el Despacho se permite REPROGRAMAR la audiencia de conciliación de que trata el inciso 4 del artículo 192 del C.P.A.C.A.

Por tanto, se informa a las partes y al representante de Ministerio Público delegado ante este Despacho, que la referida diligencia se llevará a cabo el **14 octubre de 2020**, a las once de la mañana (11:00 am) de **MANERA VIRTUAL** a través de la aplicación **LIFESIZE**. La asistencia a esta audiencia será obligatoria.

La invitación y/o vinculo para la participación en la audiencia virtual y las reglas para el desarrollo de esta serán enviadas al correo electrónico registrado en el expediente, por lo que se deberán estar atentos al buzón de entrada y de correo no deseado, para que puedan aceptar la invitación.

Es necesario que se conecten 5 minutos antes de la hora fijada, con el fin de verificar el sonido y absolver las inquietudes propias del uso de esta tecnología.

De otro lado, conforme poder allegado, reconózcase personería a la abogada Viviana Carolina Rodríguez Prieto, identificada con cédula de ciudadanía 1.032.471.577 portadora de la T.P. 342.450 del C.S.J., como apoderada de la parte demandada Secretaria de Educación del Distrito.

De igual modo, conforme poder allegado, reconózcase personería a la abogada Sandra Nicolasa Organista Builes, identificada con cédula de ciudadanía

52.646.082 portadora de la T.P. 122.856 del C.S.J., como apoderada de la parte demandada Comisión Nacional del Servicio Civil.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ENRIQUE ARCOS ALVEAR**

**JUEZ**

VPAO

**JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior

Hoy 02 de octubre de 2020 a las 8:00 a.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO No:	11001-33-35-029-2018-00525 00
DEMANDANTE:	LINA JOHANNA HERNANDEZ CORTES
DEMANDADO:	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUS NORTE
CONTROVERSIA :	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En atención al levantamiento de términos contemplado en el Acuerdo PCSJA20-11567 05/06/2020 y el Acuerdo PCSJA20-11581 27/06/2020, así como la expedición del Decreto 806 de 2020, los cuales propenden el uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia; este Despacho utilizará los medios tecnológicos para todas las audiencias, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias.

En ese sentido, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **con el fin de absolver los testimonios decretados en la audiencia inicial.**

En consecuencia, se informa a las partes y al representante de Ministerio Público delegado ante este Despacho, que la referida diligencia se llevará a cabo el 27 de **OCTUBRE de 2020, a las 11:30 de la mañana de MANERA VIRTUAL** a través de la plataforma **LIFESIZE**.

La invitación para la participación en la audiencia virtual y las reglas para el desarrollo de esta serán enviadas al correo electrónico registrado en el expediente, por lo que deberán estar atentos al buzón de entrada y de correo no deseado, para que puedan aceptar la invitación.

Es necesario que se conecten 5 minutos antes de la hora fijada, con el fin de verificar el sonido y absolver las inquietudes propias del uso de esta tecnología.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ENRIQUE ARCOS ALVEAR  
JUEZ**

JFBM

**JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior

Hoy dos (02) de octubre de 2020 a las 8:00 a.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	11001-33-35-029-2019-00005 00
DEMANDANTE	MYRIAM DEL CARMEN RUIZ VILLALBA
DEMANDADO	CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
CONTROVERSIA	PRIMA TÉCNICA

En atención al levantamiento de términos contemplado en el Acuerdo PCSJA20-11567 05/06/2020 y el Acuerdo PCSJA20-11581 27/06/2020, así como la expedición del Decreto 806 de 2020, los cuales propenden el uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia; este Despacho utilizará los medios tecnológicos para todas las audiencias, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias.

En ese sentido, una vez agotada la primera etapa del proceso, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia, se informa a las partes y al representante de Ministerio Público delegado ante este Despacho, que la referida diligencia se llevará a cabo el **16 de OCTUBRE de 2020**, a las once de la mañana (11:00 a. m.) de **MANERA VIRTUAL** a través de la plataforma **LIFESIZE**. La invitación para la participación en la audiencia virtual y las reglas para el desarrollo de esta serán enviadas al correo electrónico registrado en el expediente, por lo que deberán estar atentos al buzón de entrada y de correo no deseado, para que puedan aceptar la invitación. Es

necesario que se conecten 15 minutos antes de la hora fijada, con el fin de verificar el sonido y absolver las inquietudes propias del uso de esta tecnología.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ENRIQUE ARCOS ALVEAR  
JUEZ**

MV

**JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

**Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior**

**Hoy 02 de OCTUBRE de 2020 a las 08:00 am**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO No:	11001-33-35-029-2019-00010 00
DEMANDANTE:	JESUS ANTONIO PINEDA BOCANEGRA
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
CONTROVERSIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho se permite reprogramar la **Audiencia Inicial** del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia, se informa a las partes y al representante de Ministerio Público delegado ante este Despacho, que la referida diligencia se llevará a cabo el **14 de octubre de 2020**, a las diez de la mañana (10:00 am) de **MANERA VIRTUAL** a través de la aplicación **LIFESIZE**.

La invitación y/o vinculo para la participación en la audiencia virtual y las reglas para el desarrollo de esta serán enviadas al correo electrónico registrado en el expediente, por lo que se deberán estar atentos al buzón de entrada y de correo no deseado, para que puedan aceptar la invitación.

Es necesario que se conecten 5 minutos antes de la hora fijada, con el fin de verificar el sonido y absolver las inquietudes propias del uso de esta tecnología.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ENRIQUE ARCOS ALVEAR**  
JUEZ

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior

Hoy 02 de OCTUBRE de 2020 a las 8:00 a.m.



*Ortega Katherine Alcazar*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	11001-33-35-029-2019-00016 00
DEMANDANTE	MARÍA DE LOS ÁNGELES GELVEZ
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
CONTROVERSIA	PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES

En atención al levantamiento de términos contemplado en el Acuerdo PCSJA20-11567 05/06/2020 y el Acuerdo PCSJA20-11581 27/06/2020, así como la expedición del Decreto 806 de 2020, los cuales propenden el uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia; este Despacho utilizará los medios tecnológicos para todas las audiencias, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias.

En ese sentido, una vez agotada la primera etapa del proceso, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia, se informa a las partes y al representante de Ministerio Público delegado ante este Despacho, que la referida diligencia se llevará a cabo el **19 de OCTUBRE de 2020**, a las nueve de la mañana (09:00 a. m.) de **MANERA VIRTUAL** a través de la plataforma **LIFESIZE**. La invitación para la participación en la audiencia virtual y las reglas para el desarrollo de esta serán enviadas al correo electrónico registrado en el expediente, por lo que deberán estar atentos al buzón de entrada y de correo no deseado, para que puedan aceptar la invitación. Es

necesario que se conecten 15 minutos antes de la hora fijada, con el fin de verificar el sonido y absolver las inquietudes propias del uso de esta tecnología.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ENRIQUE ARCOS ALVEAR  
JUEZ**

MV

**JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior

Hoy 02 de OCTUBRE de 2020 a las 08:00 am



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	11001-33-35-029-2019-00077 00
DEMANDANTE	FABIO ERNESTO DÍAZ MORENO
DEMANDADO	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
CONTROVERSIA	RELIQUIDACIÓN ASIGNACIÓN DE RETIRO

En atención al levantamiento de términos contemplado en el Acuerdo PCSJA20-11567 05/06/2020 y el Acuerdo PCSJA20-11581 27/06/2020, así como la expedición del Decreto 806 de 2020, los cuales propenden el uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia; este Despacho utilizará los medios tecnológicos para todas las audiencias, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias.

En ese sentido, una vez agotada la primera etapa del proceso, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia, se informa a las partes y al representante de Ministerio Público delegado ante este Despacho, que la referida diligencia se llevará a cabo el **19 de OCTUBRE de 2020**, a las tres de la tarde (03:00 p. m.) de **MANERA VIRTUAL** a través de la plataforma **LIFESIZE**. La invitación para la participación en la audiencia virtual y las reglas para el desarrollo de esta serán enviadas al correo electrónico registrado en el expediente, por lo que deberán estar atentos al buzón de entrada y de correo no deseado, para que puedan aceptar la invitación. Es necesario que se

conecten 15 minutos antes de la hora fijada, con el fin de verificar el sonido y absolver las inquietudes propias del uso de esta tecnología.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ENRIQUE ARCOS ALVEAR  
JUEZ**

MV

**JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior

Hoy 02 de OCTUBRE de 2020 a las 08:00 a.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020)

<b>PROCESO</b>	<b>11001-33-35-029-2019-00079 00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>LUIS FERNANDO MALDONADO MUETE</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FOMAG</b>
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>CONTROVERSIA</b>	<b>RECONOCIMIENTO PENSIÓN DE JUBILACIÓN</b>

En atención al levantamiento de términos contemplado en el Acuerdo PCSJA20-11567 05/06/2020 y el Acuerdo PCSJA20-11581 27/06/2020, así como la expedición del Decreto 806 de 2020, los cuales propenden el uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia; este Despacho utilizará los medios tecnológicos para todas las audiencias, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias.

En ese sentido, una vez agotada la primera etapa del proceso, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia, se informa a las partes y al representante de Ministerio Público delegado ante este Despacho, que la referida diligencia se llevará a cabo el **19 de OCTUBRE de 2020**, a las dos de la tarde (02:00 p. m.) de **MANERA VIRTUAL** a través de la plataforma **LIVESIZE**. La invitación para la participación en la audiencia virtual y las reglas para el desarrollo de esta serán enviadas al correo electrónico registrado en el expediente, por lo que deberán estar atentos al buzón de entrada y de correo no deseado, para que puedan aceptar la invitación. Es necesario que se

conecten 15 minutos antes de la hora fijada, con el fin de verificar el sonido y absolver las inquietudes propias del uso de esta tecnología.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ENRIQUE ARCOS ALVEAR**  
**JUEZ**

MV

**JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior

Hoy 02 de OCTUBRE de 2020 a las 08:00 am



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO No:	11001-33-35-029-2019-00106 00
DEMANDANTE:	MIRIAM PABÓN DE GÓMEZ
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP.
CONTROVERSIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho se permite reprogramar la **Audiencia Inicial** del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia, se informa a las partes y al representante de Ministerio Público delegado ante este Despacho, que la referida diligencia se llevará a cabo el **14 de octubre de 2020**, a las nueve de la mañana (09:00 am) de **MANERA VIRTUAL** a través de la aplicación **LIFESIZE**.

La invitación y/o vínculo para la participación en la audiencia virtual y las reglas para el desarrollo de esta serán enviadas al correo electrónico registrado en el expediente, por lo que se deberán estar atentos al buzón de entrada y de correo no deseado, para que puedan aceptar la invitación.

Es necesario que se conecten 5 minutos antes de la hora fijada, con el fin de verificar el sonido y absolver las inquietudes propias del uso de esta tecnología.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE ARCOS ALVEAR  
JUEZ

**JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior

Hoy 02 de OCTUBRE de 2020 a las 8:00 a.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
SECCION SEGUNDA  
CIRCUITO ORAL DE BOGOTÁ  
SECRETARIA  
Kathrin Maa O.

**SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020)

<b>PROCESO</b>	<b>11001-33-35-029-2019-00383 00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>JULISSA MARTÍNEZ MUÑOZ</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>NACIÓN – MINISTERIO EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO</b>
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>CONTROVERSIA</b>	

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que, mediante proveído de 28 de julio de 2020 se inadmitió la demanda, concediendo un término de subsanación de diez (10) días, en el transcurso de los cuales, la parte actora no cumplió con su carga procesal, procede el Despacho a rechazar la demanda, no sin antes traer en cita lo dispuesto por el artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que prevé:

**“Art. 169.-** Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

(...)

2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida. (...)”

En este orden no queda otra opción para el Despacho que dar aplicación a la norma transcrita y, en consecuencia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: Rechazar** la demanda presentada por la señora **JULISSA MARTÍNEZ MUÑOZ** en contra de la **NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG.**

**SEGUNDO: Devuélvase** los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

**TERCERO: Ejecutoriada** esta providencia, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ENRIQUE ARCOS ALVEAR**

**JUEZ**

MV

**JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior

Hoy 02 de OCTUBRE de 2020 a las 08:00 am



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	11001-33-35-029-2019-00394 00
DEMANDANTE	MARÍA NANCY STELLA VALENCIA DE RODRÍGUEZ
DEMANDADO	UGPP
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que, mediante proveído de 18 de diciembre de 2019 se inadmitió la demanda, concediendo un término de subsanación de diez (10) días, en el transcurso de los cuales, la parte actora no cumplió con su carga procesal, procede el Despacho a rechazar la demanda, no sin antes traer en cita lo dispuesto por el artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que prevé:

“**Art. 169.-** Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

(...)

2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida. (...)”

En este orden no queda otra opción para el Despacho que dar aplicación a la norma transcrita y, en consecuencia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Rechazar la demanda presentada por la señora **MARÍA NANCY STELLA VALENCIA DE RODRÍGUEZ** en contra de la **UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISCALES – UGPP**.

**SEGUNDO:** Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

**TERCERO:** Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ENRIQUE ARCOS ALVEAR**  
**JUEZ**

MV

**JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior

Hoy 02 de OCTUBRE de 2020 a las 08:00 am

